21/10/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

¿Establecer un límite máximo de edad para pertenecer al turno de oficio?

El artículo 1.4.d) de las Normas Reguladoras del Turno de oficio, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Abogados de Abogados de Madrid de 10 de octubre de 2016, en línea con las aprobadas el 24 de octubre de 2013, disponía: "Los **abogados mayores de 75 años**, con excepción de los turnos especiales de casación y amparo. **Cumplida esa edad se cursará su baja de forma automática**, viniendo obligados a finalizar los asuntos designados hasta la fecha, siempre que mantengan su condición de letrados ejercientes".

¿Los Colegios Profesionales ostentan potestad normativa al efecto?

Los Colegios, como Corporaciones de derecho público, ejercen una potestad pública delegada en materia de regulación y organización de este servicio que **les habilita para fijar, entre otros, este límite máximo de edad** siempre, claro está, que obedezca a un objetivo legítimo, resulte adecuado y proporcionado atendiendo a las circunstancias, tal como viene exigiendo el TJUE al interpretar los arts. ...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF